

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Auto **AU-02467-2021** del 23 de julio de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **LEONIDAS HENAO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.492.734 y **NOHORA EUGENIA CONTRERAS NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.718.252, en beneficio del predio con FMI 020-17604, ubicado en el municipio de Rionegro vereda Santa Bárbara

1.1-Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 3 de agosto de 2021, generándose el radicado CS-06911-2021 del 9 de agosto de 2021, en el cual se informó entre otros lo siguientes *..”Luego de realizar el recorrido de campo, se identifica que los árboles objeto del aprovechamiento, enumerados del 1 - 6, según el inventario presentado, se ubican en linderos con predio vecino, con FMI 020-17603 (Imagen 1), por lo cual se requiere la autorización del propietario del predio colindante donde se ubican los árboles, se debe anexar los certificados de libertad y tradición, expedidos no mayor a treinta (30) días del predio y los documentos de identidad del propietario”*

2- Que mediante radicado CE-13923-2021 del 13 de agosto de 2021, el señor Oscar Humberto Jaramillo Medina, en calidad de autorizados de los señores **LEONIDAS HENAO VALENCIA** y **NOHORA EUGENIA CONTRERAS NIÑO**, da respuesta al radicado CS-06911-2021, informando entre otros lo siguiente. *” No tener en cuenta los arboles ubicado en el lindero de propiedad privada ya que dicha propiedad se encuentra en sucesión por tal motivo es complicado conseguir la autorización de tal motivo para que se tenga en cuenta los que están ubicados dentro de la propiedad que represento.”*

3- En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, generaron el Informe Técnico **IT-05407-2021** del 7 de septiembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 3 de agosto de 2021, en compañía del señor Oscar Humberto Jaramillo Medina, autorizado por los propietarios y Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE. La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y muestrear los árboles para corroborar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

Para acceder al predio se toma la autopista en sentido Bogotá - Medellín hasta llegar al Cruce de San Vicente, se toma vía hacia la derecha aproximadamente 2 kilómetros y se toma hacia costado derecho en la entrada a vía rural vereda San Luis, se recorre aproximadamente un kilómetro hasta llegar a la entrada de la finca 291, se ingresa a costado izquierdo vía veredal, recorriendo 400 metros y al costado izquierdo se ubica el predio de interés.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación:

El predio con FMI No 020-17604 y PK No 6152001000003500289, de acuerdo con el sistema de información de CORNARE, tiene un área de 0,41 hectáreas, y se localiza en la vereda San Luis del municipio de Rionegro.

El predio tiene una construcción de vivienda rural y se encuentra principalmente en áreas de pasto, el principal objeto del aprovechamiento es para la comercialización.

En la visita de campo el señor Jaramillo manifiesta que el predio se compró hace varios años y que en el momento solo se adecuó el espacio en el predio para la construcción de la vivienda, y en el momento no delimitó los linderos, por lo cual manifestó que no tiene certeza por donde van estos, en campo se toma la georreferenciación de los árboles objeto de la solicitud, y en el análisis en el geoportal se encuentra que algunos de los individuos no se encuentran en el predio objeto de la solicitud y se realiza requerimiento mediante radicado No CS-06911-2021 de 9 de agosto de 2021 para que se allegue la respectiva documentación con respecto a la autorización del propietario del predio vecino, mediante radicado No CE-13923-2021 de 13 de agosto, se da respuesta, donde se manifiesta que no se tenga en cuenta los individuos para la autorización del aprovechamiento forestal.

Posteriormente se tiene comunicación vía telefónica con el señor Oscar Jaramillo y manifiesta que no se tiene la certeza de los linderos y que va solicitar la revisión de área ante catastro.

Se realiza visita técnica nuevamente el 27 de agosto de 2021, para verificar uno a uno los individuos que se ubican cerca a predio vecino con FMI 020-17603, donde no hay un lindero específico, que delimite el predio, conforme a lo manifestado por el interesado, se corrobora la ubicación geográfica en el geoportal y se identifica que hay árboles están al límite entre los predios, de los cuales no se tiene la autorización correspondiente, por parte del propietario del predio.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud corresponden veintisiete (27) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lucitana*), con una altura promedio de 12 metros y un DAP promedio de 0,44 metros, se encuentran ubicados en forma aleatoria en manchones por el predio de interés, los cuales presentan buenas condiciones sin presencia de problemas fitosanitarios ni mecánicos.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), se estimó la altura de los individuos con el fin de calcular el volumen de madera, los resultados de las medidas dasométricas coincidieron con los datos aportados en el inventario forestal.

En el recorrido se pudo verificar que varios individuos, se encuentran en lindero con predio vecino, los cuales conforme al inventario y marcación corresponden a los individuos identificados con los números: 1-6, El señor Gómez solicita que no se tengan en cuenta en la autorización.

3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubican los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, así:



| Zonificación Ambiental - POMCAS | | |
|--|---------|-------|
| Capa | Area | % |
| Áreas Agrosilvopastoriles | 0,36 ha | 85,95 |
| Áreas de importancia Ambiental | 0,05 ha | 11,97 |
| Áreas de recuperación para el uso múltiple | 0,01 ha | 2,08 |

Imagen 1: Zonificación ambiental

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud se encuentran en áreas **Agrosilvopastoriles**, con un 85,95%, 0,36 ha, con respecto al área total, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).

En el predio también se encuentran zonas en áreas:

- Áreas de Importancia ambiental, con un 11,97%, 0,05 ha, con respecto al área total, son zonas que se caracterizan por el especial cuidado que se debe tener y estas corresponden a zona de humedales aledaños a rondas hídricas de fuentes superficiales, microcuencas abastecedoras y predios para la conservación de cuencas hidrográficas.
- Áreas de recuperación para el uso múltiple con 2,08%, 0,01 ha, con respecto al área total, donde tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

3.2. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-------------|----------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|--|
| Cupresaceae | Cupressus lusitanica | Ciprés | 12 | 0,44 | 27 | 28,86 | 18,76 | Tala |

Tabla 1. Análisis de especies y volumen

3.3. Registro Fotográfico:

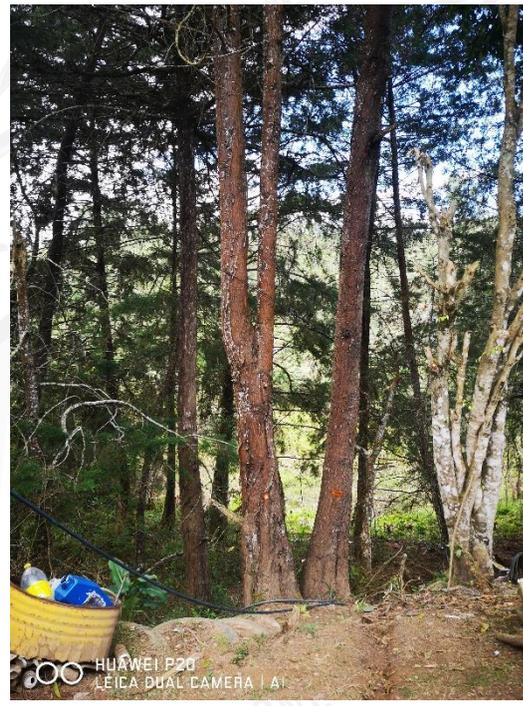


Imagen 2: Árboles objeto del aprovechamiento

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente NO se considera viable el aprovechamiento** forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI No. 020-17604, ubicado en la vereda San Luis del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Área del Aprovechamiento (hectáreas) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---------|-------------------|--------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------------------|--|
|---------|-------------------|--------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------------------|--|

| | | | | | | | |
|-------------|----------------------|--------|----|-------|-------|-----------|------|
| Cupresaceae | Cupressus lusitanica | Ciprés | 27 | 28,86 | 18,76 | 0,0000199 | Tala |
|-------------|----------------------|--------|----|-------|-------|-----------|------|

4.2 Los árboles son especies introducidas, no son parte de coberturas densas de bosque natural se ubican en I zonas agrosilvopastoriles, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE".

4.3 En la visita de campo se identificó que algunos de los árboles no se encuentran ubicados dentro del predio objeto de la solicitud, se requirió mediante mediante radicado No CS-06911-2021 de 9 de agosto de 2021 para que se allegue la respectiva documentación con respecto a la autorización del propietario del predio vecino, mediante radicado No CE-13923-2021 de 13 de agosto, se da respuesta, donde se manifiesta que no se tenga en cuenta los individuos para la autorización del aprovechamiento forestal, posteriormente mediante comunicación vía telefónica con el interesado manifiesta que no se tiene claridad en cuanto los linderos de los predios y que se va solicitar ante catastro la corrección de área e identificación de linderos, no es procedente la autorización del aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, ya que gran parte de los individuos se ubican en zona de lindero con el predio vecino y no se cuenta con la respectiva autorización.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, *se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05407-2021 del 7 de septiembre de 2021**, se considera procedente no autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, teniendo en cuenta que no hay un lindero específico, que delimite el predio, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, solicitado por los señores **LEONIDAS HENAO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.492.734 y **NOHORA EUGENIA CONTRERAS NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.718.252, a través de su autorizado el señor **OSCAR HUMBERTO JARAMILLO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.489.519, según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el contenido del presente acto administrativo a los señores **LEONIDAS HENAO VALENCIA y NOHORA EUGENIA CONTRERAS NIÑO**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150638717

Proyectó: Abogada /Piedad Usuga Z

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento arboles

Técnico: Yolanda Henao Rios

Fecha: 7/09/2021